

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7631 Resolución de 4 de junio de 2015 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar, en Bullas.

Visto el informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 22 de mayo de 2015, donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico "Canteras de El Pinar" de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien catalogado por su relevancia cultural, dado que posee unos valores arqueológicos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado yacimiento, así como a sus necesidades de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar, en Bullas, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo núm. DBC 000016/2015).

2) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Bullas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 4 de junio de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales,
María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico Canteras de El Pinar se encuentra al oeste del casco urbano de Bullas, a 500 m al norte del la villa romana de la Fuente del Romero.

2. Descripción

En la actualidad se pueden diferenciar tres sectores en el yacimiento. Al norte, y en el área ocupada por un pinar son visibles numerosas excavaciones en el terreno con frentes de extracción de sillares de cantera, algunos con monumentalidad y hasta de 4 m de altura visible. Nos encontraríamos no ante una explotación puntual sino ante una actividad industrial importante en el tiempo y en la producción. En la parte sur del pinar se localizan estructuras cuadrangulares con muros a hueso visibles sobre el terreno que constituiría una zona bien conservada de habitación, tal vez relacionada con una posible área de hábitat de los obreros. Al sur de este zona se localizan una serie de antiguos bancales aterrazados de cultivo, actualmente sin producción donde se encuentra abundante cantidad de material arqueológico con producciones de tradición ibérica por las formas de bordes con labio exvasado de cabeza de ánade, presencia de algún fragmento de terra sigillata sudgallica y producciones toscas con tetones y fondos planos de probable cronología romana más tardía. Curiosamente, en estos bancales no se detectan restos de material constructivo removido por el uso agrícola. El yacimiento puede relacionarse con la muy próxima villa romana de la Fuente del Romero, constituyendo una zona de trabajo relacionada con la misma y especializada en la explotación de las canteras.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuya delimitación discurre por campos de cultivo y zonas de pinares sin marcadores reconocibles en el terreno, excepto un camino rural que lo delimita por el oeste.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los restos de frentes y huecas de canteras de extracción y talla de sillares, los restos de estructuras de habitación, así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo, y que se configura además como espacio ambiental y visual inmediato al asentamiento. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

X=613755.7586 Y=4212339.6502

X=613744.0550 Y=4212326.5422

X=613727.6700 Y=4212319.0519

X=613723.4567 Y=4212304.0713

X=613676.6424 Y=4212194.9940

X=613669.1521 Y=4212183.2904

X=613588.6315 Y=4212120.0911

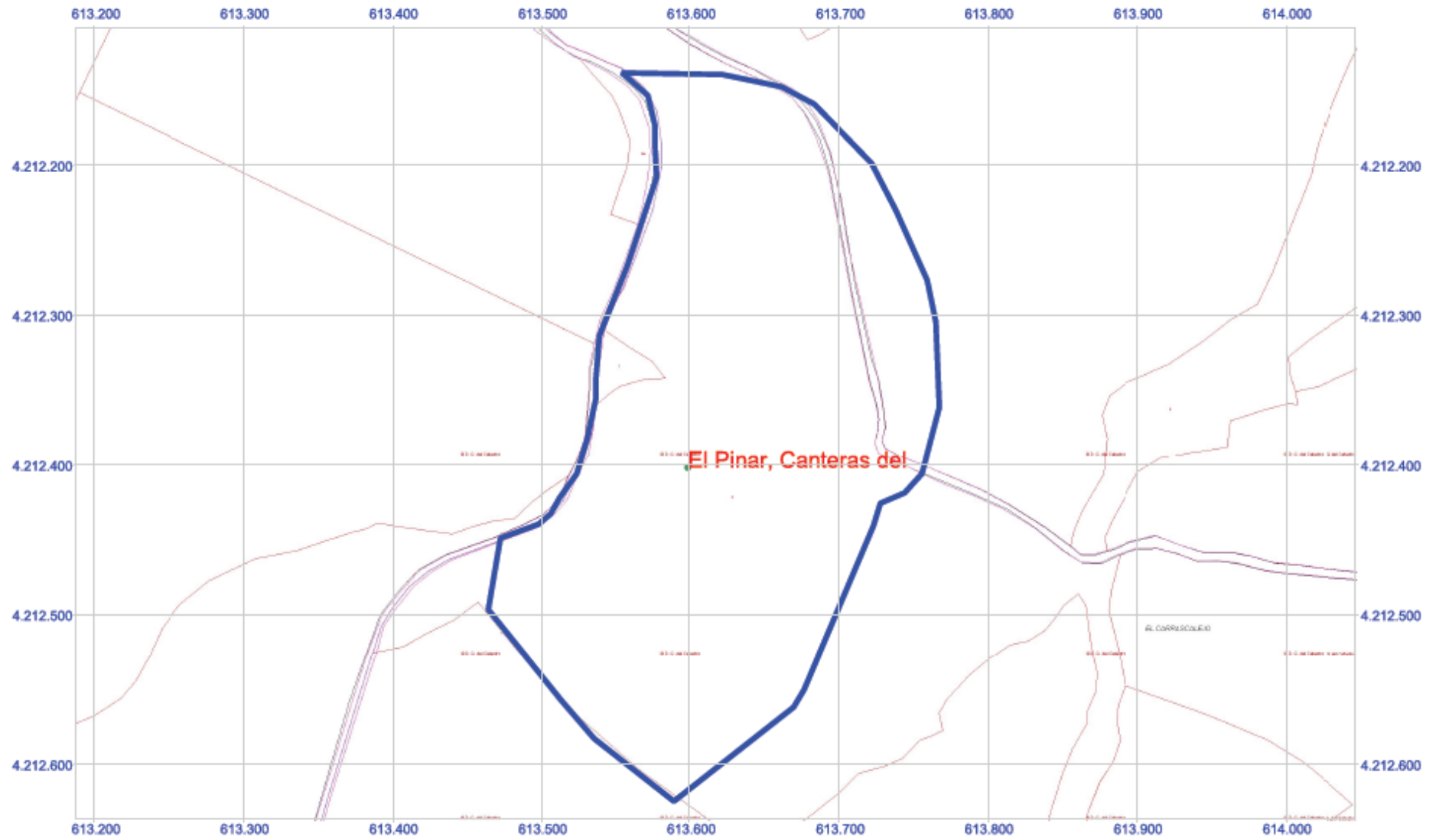
X=613536.1995 Y=4212162.2240


X=613513.2605 Y=4212187.5037
X=613464.1055 Y=4212248.8304
X=613473.4143 Y=4212296.0722
X=613497.9318 Y=4212305.7502
X=613506.3194 Y=4212312.2022
X=613512.7713 Y=4212322.5253
X=613523.7397 Y=4212339.3004
X=613530.8368 Y=4212362.5275
X=613536.6436 Y=4212388.9806
X=613536.6436 Y=4212401.8845
X=613539.2372 Y=4212431.5769
X=613557.8745 Y=4212477.8697
X=613577.1130 Y=4212537.3889
X=613576.7214 Y=4212559.1037
X=613576.4915 Y=4212571.9765
X=613571.3103 Y=4212591.5111
X=613553.9890 Y=4212606.9598
X=613621.8697 Y=4212606.0235
X=613661.1937 Y=4212598.0651
X=613683.6646 Y=4212585.8934
X=613722.0523 Y=4212546.5694
X=613738.9054 Y=4212514.7357
X=613758.5675 Y=4212468.3895
X=613765.1215 Y=4212440.3009
X=613767.4622 Y=4212383.6556
X=613755.7586 Y=4212339.6502

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico "Canteras de El Pinar" es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007. En cualquier caso resulta obligada la conservación de los frentes de cantera actualmente visibles o que puedan localizarse enterrados en el futuro.



 Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales



Servicio de Patrimonio Histórico
EXPTE. DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO
DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CANTERAS DEL PINAR
T.M. DE BULLAS



Sistema de Referencia: etrs-89
Proyección: UTM Huso 30N





 <p>Región de Murcia Consejería de Educación, Cultura y Universidades Dirección General de Bienes Culturales</p>	<p>Servicio de Patrimonio Histórico EXPTE. DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO CANTERAS DEL PINAR T.M. DE BULLAS</p>	<p>Metros 30 0 30 60 90 120</p> <p>Sistema de Referencia: etrs-89 Proyección: UTM Huso 30N</p> 
---	--	--